



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición vespertina del mes: 2 - Ciudad de México, lunes 2 de diciembre de 2024](#)

**Secretaría de Gobernación. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, vivienda para las personas trabajadoras y protección y cuidado animal.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2, 4 y 5.**

Decreto por el que se **reforman** el párrafo séptimo y los actuales párrafos décimo cuarto y décimo quinto del artículo 4o.; se **adicionan** los párrafos décimo quinto y décimo séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden y, un último párrafo al artículo 4o., y los párrafos tercero y cuarto a la fracción XX al artículo 27, **en materia de bienestar**.

Asimismo, se **reforman** los párrafos primero y actual segundo y, se **adicionan** los párrafos segundo, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, a la fracción XII del Apartado A del artículo 123, **en materia de vivienda para las personas trabajadoras**.

El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Con el objeto de reivindicar la orientación social del Instituto, en un periodo no mayor a ciento ochenta días naturales deberá implementarse un programa de eficiencia operativa que permita hacer una reducción de costos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Igualmente, se **reforman** los artículos 3o., párrafo décimo segundo y, 73, fracción XXIX-G; y se **adiciona** un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 4o., **en materia de protección y cuidado animal**.

El Congreso de la Unión cuenta con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo humano y en la utilización de ejemplares de vida silvestre en espectáculos con fines de lucro, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios.



El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías. Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Rosario Castellanos como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 7.**

Decreto por el que se **crea** el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado **Universidad Nacional Rosario Castellanos, en lo sucesivo "UNRC"**, la cual, tiene por **objeto** impartir e impulsar la educación superior gratuita en México, así como realizar funciones de docencia, investigación, extensión y la difusión del conocimiento, la cultura y vinculación social con una vocación ética, científica y humanista, mediante Unidades Académicas en las entidades federativas.

El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Universidad Nacional Rosario Castellanos contará con ciento ochenta días hábiles para la emisión de las disposiciones normativas de organización interna, previa validación y aprobación por la Junta de Gobierno.

A partir del 1 de enero de 2025, las referencias o atribuciones contenidas en este decreto respecto al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías se entenderán hechas o conferidas a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.